200.45.1

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DE COMODATO EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, esta dependencia procede a realizar los estudios previos pertinentes para diagnosticar la necesidad que pretende suplir el municipio de Roldanillo – Valle.

Como parte del proceso de la planeación contractual, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se establece que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1. JUSTIFICACIÓN.

La fundación " Acción Puma", tiene como objeto, promover y garantizar el desarrollo, formación y capacitación integral de los seres humanos en todos sus aspectos , realizar prácticas dirigidas a ampliar oportunidades y a desarrollar el espíritu empresarial comunitario, como también brindar recreación, salud, educación, desarrollar programas de consultoría, de producción de bienes de consumo familiar , académicos, agropecuarios , ambiental, de salud, de recreación y deporte, además de acompañamiento a diferentes actores de SGSSS para el seguimiento de planes, programas y proyectos de salud pública, así como también apoyar técnicamente las actividades de promoción y operación de cuidado y protección animal entre otras.

El coliseo de ferias "Augusto Ramírez López" tiene todas las bondades necesarias para cumplir con su objeto social, entre las cuales se destaca el espacio, infraestructura, el ambiente el cual permitiría cumplir plenamente con sus objetivos.

Dicho espacio, se concede de manera gratuita para generación de empleo directo y bienestar de los asociados.

El tiempo en que la asociación tenga las instalaciones a su disposición es el mismo que durante el tiempo de duración del comodato, después del tiempo pactado, la organización se compromete a devolver el sitio en óptimas condiciones a la Alcaldía municipal.

1. OBJETO A EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

1.1. OBJETO:

ENTREGAR EN PRÉSTAMO DE USO BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE**,** PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES, SOCIALES REALIZADAS POR EL COMODATARIO

200.45.1

CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS	PRODUCTO
80131801	ADMINISTRACION DE PROPIEDADES (INMUEBLES)

1.2. ESPECIFICACIONES:

1.2.1. DURACIÓN: El término de duración del presente contrato de comodato es igual a cinco (05) años, contados a partir de la firma del Acta de Entrega del bien inmueble. Dicho término podrá ser prorrogado o adicionado por términos iguales o menores, si las partes así lo convienen por escrito.

.

1.2.2. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en el municipio de Roldanillo –Valle.

1.2.3. PLAZO DE LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 61 del ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.

1.2.4. OBLIGACIONES DEL COMODANTE.

El COMODANTE en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1. Entregar los bienes, objeto del presente contrato de comodato, en forma real, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento. 2. Facilitar los medios necesarios para que el COMODATARIO, pueda cumplir con la destinación de los bienes y demás obligaciones a ellos inherentes. 3. Vigilar que no se varíe la destinación de los bienes ni se desplacen fuera de su ubicación sin autorización escrita del comodante. 4. Entregar al COMODATARIO la documentación perteneciente a los bienes, para su normal y legal utilización. 5. Requerir al COMODATARIO para que se verifique la entrega de los bienes.

1.2.5. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.

El COMODATARIO en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1. Emplear el mayor cuidado, en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la interventoría de este contrato. 2. Efectuar el mantenimiento y las reparaciones que requieran los bienes para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y estar atento a efectuar las revisiones periódicas. 3. Permitir, por parte del COMODANTE, la revisión previa y posterior de los bienes entregados en

200.45.1

calidad de comodato, a fin de verificar el estado de los mismos al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización. 4. A permitir el uso del bien, al COMODANTE cuando este lo requiera para organizar algún evento. 5. Restituir los bienes dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule EL COMODANTE. 6. No variar la destinación, ni el uso propuesto para los bienes dados en comodato y supervisar su correcta utilización. 6. Informar al COMODANTE en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes y las causas de éstos. 7. Hacerse cargo de los posibles eventos que afecten los bienes dados en comodato, en relación con los riesgos usuales para este tipo de bienes (responsabilidad civil frente a terceros, pérdidas parciales o totales, actos vandálicos).

1.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato a celebrar será un contrato de comodato en los términos del artículo 2200 del Código Civil.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

2.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Por el objeto y el tipo de actividad a contratar, este es un contrato de Comodato. Tipo de contrato que le es aplicable la modalidad de selección de contratación directa.

2.2. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

La ley 80 de 1993 en su artículo 32 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el régimen de la contratación estatal, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. El presente contrato se realiza de manera directa con fundamento en el artículo 2 numeral 4 literal i) de la ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el artículo 73 y siguientes del decreto 1550 de 2013.

También se sustenta en los términos del artículo 2200 del Código Civil, así:

1. El Código Civil Colombiano señala: "*Artículo: 2200. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".*

**Artículo 2201: "El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario".*

200.45.1

**Artículo 2202: "El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aún cuando para la restitución se haya estipulado plazo".*

**Artículo 2203: "El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario…".*

**Artículo 2204: "Sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente, si el comodato fuere en pro de ambas partes, no se extenderá la responsabilidad del comodatario sino hasta la culpa leve, y si en pro del comodante, sólo hasta la culpa lata".*

**Artículo 2205: "El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos: 1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse. 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa. 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa".*

**Artículo 2206: "La restitución deberá hacerse al comodante o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales. Si la cosa ha sido prestada por un incapaz que usaba de ella con permiso de su representante legal, será válida su restitución al incapaz".*

**Artículo 2207: "El comodatario no podrá excusarse de restituir la cosa, reteniéndola para seguridad de lo que le deba el comodante".*

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

3.1. VALOR ESTIMADO: El contrato a suscribir tiene la característica de ser gratuito, por lo tanto, el comodatario no contrae otras obligaciones que las previstas en el contrato a suscribir.

El presente documento se entiende firmado y fechado una vez sea aprobado por ambas partes en la plataforma electrónica SECOP II.

LINA MARIA LALINDE MENDEZ
Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente

JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ
Alcalde Municipal